

Que mediante el Acuerdo Gubernativo Número 736-98 de fecha 14 de octubre de 1998, se creó y reguló, la Unidad Ejecutora de Conservación Vial de la Red Vial de Carreteras del País, la que podrá abreviarse -COVIAL-, bajo la jurisdicción del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Los fondos asignados a -COVIAL- para el cumplimiento de sus fines, son ejecutados de forma directa o a través del Fideicomiso del Fondo Vial, el cual fue constituido mediante escritura pública número 184, autorizada en esta ciudad por la Escribano de Cámara y de Gobierno, el 15 de julio de 1999.

CONSIDERANDO

Que la limitación a la reelección de los representantes de la Coordinadora Nacional de Transporte, Cámara del Agro, Cámara Guatemalteca de la Construcción y Colegio de Ingenieros de Guatemala ante el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Vial y en el Consejo Consultivo, ha afectado la dinámica de las representaciones ante esos entes ya que se requiere de más tiempo y continuidad para poder ejercer una adecuada y positiva representación. Asimismo, se ha planteado la necesidad de incrementar los gastos administrativos establecidos en el acuerdo de creación de -COVIAL- para gastos de funcionamiento. Por lo anterior, se ha presentado ante el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, las solicitudes para reformar el Acuerdo Gubernativo relacionado en el primer considerando de este acuerdo, especialmente lo relacionado a la limitación de reelección de los representantes de la Coordinadora Nacional de Transporte, Cámara del Agro, Cámara Guatemalteca de la Construcción, y Colegio de Ingenieros de Guatemala, así como el incremento de los gastos administrativos para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, por lo que es necesario dictar la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y g) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo establecido en el artículo 27 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Emitir las reformas siguientes:

Artículo 1. Se reforma el artículo 4, del Acuerdo Gubernativo Número 736-98 de fecha 14 de octubre de 1998, Creación y Regulación de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial de la Red Vial de Carreteras, el cual queda así:

"ARTÍCULO 4. CONSEJO CONSULTIVO. El Consejo Consultivo es el Órgano Superior de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, está integrado por:

- a) El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda o el Viceministro que este designe;
- b) El Ministro de Economía o el Viceministro que este designe;
- c) El Director General de Caminos o el Subdirector que este designe;
- d) Un representante de la Coordinadora Nacional de Transportes;
- e) Un representante de la Cámara Guatemalteca de la Construcción;
- f) Un representante de la Cámara del Agro;
- g) El Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, quien también podrá actuar como secretario.

El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, será el Presidente del Consejo Consultivo, en caso de ausencia lo presidirá el Viceministro que este designe.

Los integrantes del Consejo Consultivo serán designados por la respectiva entidad que represente y cada uno tendrá un suplente, el que actuará únicamente en caso de ausencia del titular.

Los representantes de la Coordinadora Nacional de Transporte, de la Cámara Guatemalteca de la Construcción y de la Cámara del Agro, fungirán por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos sólo una vez, por un mismo período. El Consejo Consultivo, podrá designar, de manera unánime a un tercero que lleve a cabo las funciones de Secretario."

Artículo 2. Se reforma el artículo 13 del Acuerdo Gubernativo Número 736-98 de fecha 14 de octubre de 1998, Creación y Regulación de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial de la Red Vial de Carreteras del País, el cual queda así:

"Artículo 13. ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS ASIGNADOS: Los fondos asignados a -COVIAL-, para el cumplimiento de sus fines serán administrados por -COVIAL- en forma directa o pudiendo delegar total o parcialmente sus funciones a un Fideicomiso que asegure el cumplimiento de sus fines y la optimización de los recursos asignados. Los gastos administrativos de la Unidad Ejecutora, se cubrirán con el equivalente al 2% del monto anual del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo que haya sido aprobado a favor de dicha Unidad Ejecutora. El monto previsto para gastos administrativos podrá incrementarse derivado de la necesidad de efectuar erogaciones extraordinarias

debidamente justificadas, pero en ningún caso podrá superar el 0.5% adicional sobre la base de cálculo indicada."

Artículo 3. Se reforma el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 5-2010 de fecha 19 de enero de 2010, el cual queda así:

"Artículo 5. MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO VIAL. Se faculta al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para que en ejercicio del Mandato Especial con representación que para el efecto le otorgue el Procurador General de la Nación, comparezca conjuntamente con el Representante Legal del Banco Fiduciario, ante los oficios de la Escribano de Cámara y de Gobierno, a modificar la Escritura Pública Número 184 autorizada por la Escribano de Cámara y de Gobierno, el 15 de julio de 1999, a efecto de incorporar en la cláusula séptima, la presente disposición, en la forma siguiente:

CLAUSULA SÉPTIMA: COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO: Con el objeto de establecer un órgano dentro del Fideicomiso, que instruya al Fiduciario sobre las actividades que debe realizar para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, a la vez de servir de coordinador general del mismo, se crea un COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO, el cual será el enlace administrativo entre la Unidad Ejecutora de Conservación Vial, -COVIAL- y el fiduciario y deberá integrarse de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda o el Viceministro que este designe;
- b) El Ministro de Economía o el Viceministro que este designe;
- c) El Director General de Caminos o el Subdirector que este designe;
- d) El Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-;
- e) Un representante de la Coordinadora Nacional de Transportes;
- f) Un representante de la Cámara Guatemalteca de la Construcción;
- g) Un representante de la Cámara del Agro;
- h) Un representante de la Dirección General de Transportes;
- i) Un representante del Colegio de Ingenieros de Guatemala, quien deberá ser Ingeniero Civil y colegiado activo; y,
- j) Un representante del Fiduciario.

Todos los integrantes, deberán tener un suplente designado que lo sustituya únicamente en caso de ausencia temporal. Las decisiones del Comité Técnico, se tomarán por mayoría de votos. No se permitirán abstenciones y estarán legalmente reunidos siempre y cuando esté presente el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda o el Viceministro que designe. Constituye quórum la presencia de seis de los diez integrantes con derecho a voto. El Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- será el secretario del Comité Técnico, pero dicha función podrá recaer en un tercero, el cual deberá ser designado por unanimidad y mediante resolución expresa, aprobada por la totalidad de los miembros del Comité Técnico. En el caso que el cargo de Secretario no

recaiga en el Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, el tercero designado como secretario podrá participar en las sesiones con voz pero sin voto.

Los representantes de la Coordinadora Nacional de Transporte, de la Cámara Guatemalteca de la Construcción, de la Cámara del Agro y del Colegio de Ingenieros de Guatemala, fungirán por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos solo una vez, por un mismo período."

Artículo 4. VIGENCIA. El presente acuerdo, empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE

Donaluis

Donaluis Carías
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Victor Enrique Corado Valdes
Ministro de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

Sta. Justa Roberto Hernández Guando
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



**MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**

Acordase emitir las reformas siguientes Artículo 1. Se reforma el artículo 4, del Acuerdo Gubernativo Número 736-98 de fecha 14 de octubre de 1998, Creación y Regulación de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial de la Red Vial de Carreteras.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 285-2015

Guatemala, 21 de diciembre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
CONSIDERANDO